



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA EULALIA

Provincia de Huarochirí – Región Lima

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

La Capital
Mundial de
La Palta Fuerte

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 110-2019-MDSE-ALC

Santa Eulalia, 30 de abril de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA EULALIA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en el artículo 194 establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y en su artículo 1 establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del estado. Asimismo, en su artículo 2, señala que toda persona tiene derecho a la vida, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar; que toda persona es igual ante la ley, y que nadie debe ser discriminado por ningún motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica, o de cualquier otra índole, y que nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometida a tortura y trato inhumanos y humillantes;

Que, el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas ha formulado la Observación General N° 8 acerca del derecho del niño a la protección contra el castigo corporal y otras formas de castigo cruel o degradante, y la Observación General N° 13 sobre los derechos de el/la niño/a no ser objeto de ninguna forma de violencia; señalando las obligaciones de los Estados partes, de la familia y otros agentes para asumir su responsabilidades para con los/las niños/as a nivel nacional, regional y municipal.

Que, Convención sobre los Derechos del Niño, en el artículo 19 señala que los Estados partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño, niña y adolescentes contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, madres, responsables de su cuidado, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cuidado;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 en el artículo 73 inciso 6 y 84 de la Ley N° 27972, establece que son funciones específicas de las municipalidades, planificar y promover el desarrollo social en su circunscripción en armonía con las políticas nacionales, establecer canales de concertación entre las instituciones que trabajan en defensa de los derechos de niños, niñas y adolescentes, así como difundir y promover los derechos del niño y del adolescente, propiciando espacios para su participación asimismo en el artículo 20 inciso 6 señala, que es atribución del Alcalde dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las Leyes y Ordenanzas;





Que, la Ley N° 27337, Código de los Niños y Adolescentes, en su artículo 3-A, señala que los niños, niñas y adolescentes, sin exclusión alguna, tienen derecho al buen trato, que implica recibir cuidados, afecto, protección, socialización y educación no violentas, en un ambiente armonioso, solidario y afectivo, en el que se le brinde protección integral, ya sea por parte de sus padres, tutores, responsables o representantes legales, así como de sus educadores, autoridades administrativas, públicas o privadas, o cualquier otra persona;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1377 que fortalece la protección integral de Niñas, Niños y Adolescentes tiene por objeto fortalecer la protección integral de niñas, niños y adolescentes, y garantizar el pleno ejercicio de sus derechos, priorizando las medidas de protección a su favor en situaciones de desprotección familiar, la optimización de servicios en situaciones de riesgo por desprotección familiar, su derecho a la identidad y al nombre, la reserva de su identidad y la de sus familiares ante casos de violencia, así como la priorización en el pago de las pensiones alimenticias determinadas a su favor en sentencias judiciales;

Que, el Estado peruano en cumplimiento de dicha obligación aprobó la Ley N° 30403, Ley que prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes, con el fin de lograr el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes en un ambiente de protección sin violencia, no solo en su familia sino en todos los ámbitos en los que transcurre la niñez y adolescencia, comprendiendo la escuela, la comunidad, lugares de trabajo, entre otros relacionados; promoviendo prácticas de crianza positivas que no impliquen maltratos o malos tratos o en general violencia;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2018-MIMP se aprueba el Reglamento de la Ley N° 30466, Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño, tiene por objeto regular parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño en los procesos, procedimientos y demás actuaciones del Estado o entidades privadas que conciernen a niñas, niños y adolescentes;

Que, el Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia – PNAIA 2012-2021, que tiene rango de ley, contempla la garantía de los derechos de niñas, niños y adolescentes, sobre todo en lo que toca a su salud, educación, identidad y calidad de vida al interior de sus familias y comunidad;

Que mediante Resolución de Alcaldía N° 065-2019-MDSE-ALC, se aprobó el protocolo de Intervención puente en modo niñez, habiendo recibido las precisiones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables MIMP para la adecuación del Protocolo de Actuación al Personal Municipal para la Intervención en la Protección de las Niñas, Niños y Adolescente;

Que, mediante Informe N° 20-2019-GDSPV, la Gerencia de Desarrollo Social y Participación Vecinal emite el proyecto de Resolución de Alcaldía para la aprobación del Protocolo de Actuación al Personal Municipal para la Intervención en la Protección de las Niñas, Niños y Adolescente del distrito de Santa Eulalia en el marco de la Estrategia de





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA EULALIA

Provincia de Huarochirí – Región Lima

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

La Capital
Mundial de
la Palta Fuerte

Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en Espacios y Servicios Públicos Ponte en Modo Niñez del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables-MIMPV el mismo que cuenta con el opinión legal favorable a través del Informe Legal N° 093-2019-GAJ-MDSE de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

Estando a lo expuesto y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 20 inciso 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar el Protocolo de Actuación al Personal Municipal para la Intervención en la Protección de las Niñas, Niños y Adolescente del Distrito de Santa Eulalia, que en anexo adjunto forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- El Municipio del Distrito de Santa Eulalia se identifica con la Estrategia de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en Espacios y Servicios Públicos Ponte en Modo Niñez, como prioridad a ser protegidos de manera integral por las personas que deben garantizar su protección frente a situaciones que pongan en riesgo su integridad, y en la prevención y difusión de las buenas prácticas de convivencia y a trabajar con nuestros operadores locales del distrito, al desarrollo pleno de la comunidad con el marco del interés superior del Niño, Niña y Adolescente.

ARTÍCULO 3.- Autorizar a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, gestionar los recursos que contribuyan al desarrollo de las estrategias preventivas promocionales a favor de los Niños, Niñas y Adolescente, con el objetivo de dar respuesta a la problemática de la violencia, asimismo que se incorpore la temática en todos los instrumentos de gestión del gobierno local.

ARTÍCULO 4.- Dejar sin efecto N° 065-2019- MDSE- ALC de fecha 28 de febrero de 2019

ARTÍCULO 5.- Encargar a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Desarrollo Social y Participación Vecinal el cumplimiento de la ejecución del protocolo de intervención a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución, y a la Subgerencia de Gestión Tecnológica e Informática en el Portal Institucional [www. munisanta-eulalia.gob.pe](http://www.munisanta-eulalia.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA EULALIA
PROVINCIA DE HUAROCHIRÍ
Fernando Harster Andúaga
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA EULALIA
Pedro William Gómez Gutarra
Pedro William Gómez Gutarra
ALCALDE